

BOLETIN OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES



PROVINCIA DE NAVARRA.

En Pamplona 8 rs. al mes, 21 al trimestre y 76 al año.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Excmo. Señor Gobernador de esta Provincia y en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Marzo de 1863 de doce á una de la tarde en las salas consistoriales de esta Capital ante el Juez de 1.ª instancia y el Escribano D. Primitivo Ezcurra.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTELLA.

Rústicas.

Beneficencia.

Mayor cuantía.

Inventario núm. 455.—Espediente núm. 209.
=Una pieza de tierra blanca, situada en el regadío de la villa de Mendabia, término titulado

ricial alto, linda á otra de Doña Maria Gimenez y Rio, de término su cabida 18 robadas, equivalentes á una hectárea 61 áreas 72 centeáreas y 20 decímetros cuadrados: se ha tasado en 900 rs. de renta, y en 11520 id. para venta, la lleva en arriendo Ventura Balerio, por 900 rs. al plazo 29 de Setiembre de cada año, y se ha capitalizado en 20250 rs., los mismos serán el tipo de la subasta.

PARTIDO DE PAMPLONA.

Urbanas.

Propios.

Mayor cuantía.

Inventario núm. 123.—Espediente núm. 197.
=Un molino arinero, señalado con el núm. 15, en el término de Errotaldea, situado en jurisdiccion de la villa de Arruazu, procedente de sus Propios lindante á piezas de Juan Araiz, tiene de

sitio solar 1041 pies de superficie al cubierto, equivalentes á 80 centeáreas 82 decímetros y 6 centímetros y almutada y media de tierra en una huerta adherente, ó sean 74 centeáreas, tiene dos muelas una para trigo y otra para maiz, con todos sus enseres necesarios en buen estado, una presa á bastante distancia en el rio que baja de la Borunda, de cuya agua se alimenta por medio de un cauce desde la misma, el edificio es de planta baja, y su fábrica se compone de piedra sillería y mamposterías, y se halla en mediano estado, se ha tasado en 3292 rs. de renta, y en 63220 id. para venta: lo lleva en arriendo Pedro Razquin, por 3200 rs. al año plazo 31 de Diciembre y se ha capitalizado en 57600 rs., servirá de tipo en la subasta la tasacion.

Inventario núm. 208. = Expediente núm. 198. = Una casa titulada venta, con su pieza adyacente, situadas en el término denominado Meaca, jurisdiccion del lugar de Urroz de Santesteban, procedente de sus Propios, tiene aquella 2389 pies castellanos de superficie al cubierto, ó sean una área, 85 centeareas, 47 decímetros, 61 centímetros y 63 milímetros cuadrados, y 816 pies id. al descubierta, que equivalen á 63 centeareas, 19 decímetros y 69 centímetros en un patio delante de la puerta principal, linda á la hermita de San Anton y camino para Oiz, consta de planta baja, un piso y un desban, y su fábrica se compone de piedra sillería y mampostería, las divisiones interiores de tabla de Roble á macho y hembra, y se halla todo en buen estado: Se ha tasado en 400 rs. de renta y en 25553 id. para venta; La pieza de pan traher adherente, linda á la misma casa y á elachal de la casa de Estebanea, su cabida es 5 robadas y 12 almutadas, ó sean 33 áreas, 69 centeareas y 21 decímetros, tasada en 50 rs. de renta y en 2250 id. para venta; de forma que ambas tasaciones ascienden á 450 rs. de renta y 27803 id. para venta: produce segun declaracion del Ayuntamiento 416 rs. y se ha capitalizado en 7488 rs. servirá de tipo en la subasta la tasacion.

Inventario núm. 209. = Expediente núm. 199. = Un molino harinero, situado en el término llamado Errotaldea, jurisdiccion del lugar de Urroz de Santesteban, lindante á feneral de Sanchenea, llechal de Tomasena y fuente de Lasa, tiene 955 pies de superficie al cubierto, equivalentes á 72 centeareas, 52 decímetros y 11 centímetros cuadrados, consta de dos muelas, una para trigo y otra para maiz, es de planta baja y tiene todos los adherentes necesarios como soleras, correderas y rodetes; se alimenta del Rio ó fuente de dicho Lasa, por medio de una presa insignificante, y la fábrica del referido molino es de piedra sillería y mampostería, hallándose todo en mediano estado. Se ha tasado por los pécitos en 800 rs. de renta anual y 15624 id. para venta: Lo tiene arrendado José Joaquin Sarria, por 3264 rs. al año, por los cuales se ha capitalizado en 58752 rs. los mismos serán el tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las expresadas fincas que se adjudicarán, al mejor postor, sean de menor ó mayor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos de á diez por 100 cada uno. = El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley. Las de

menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no tienen mas cargas que las manifestadas, pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrarán otros remates en la Villa y Corte de Madrid, y en el juzgado de Estella.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos fábricas y artefactos caducan concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador. Los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion, segun se dispone en la ley de 30 de Abril de 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimien-

to de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que comprende el presente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del Ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Pamplona 1.º de Febrero de 1863.

El comisionado pral. de Ventas de Bs. Ns.

Juan Monreal.

ESTADO que espresa las adjudicaciones de subastas de fincas hechas por la Junta superior de ventas de Propiedades y Derechos del Estado en sesion del dia 29 de Diciembre último.

| Núm. del Inventario. | Clase de finca. | Procedencia. | Cantidad por que se adjud.º | Nombres de los compradores |
|----------------------|-----------------|--------------------|-----------------------------|----------------------------|
| 50 | Casa en Viana. | Hospital de Viana. | 3200 | D. Andrés Monreal. |
| 31 | Id. en id. | Id. | 3064 | El mismo. |
| 32 | Id. en id. | Id. | 2000 | Ramon Barasoain. |
| 33 | Id. en id. | Id. | 2300 | Andrés Monreal. |

Pamplona 31 de Enero de 1863. — El Comisionado principal. — Juan Monreal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE NAVARRA.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado con fecha 31 de Diciembre último me dice lo siguiente.

Investigaciones modernas.—Excmo. señor: Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general en 20 del corriente la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: El señor Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—Excmo. señor.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio con fecha 24 de noviembre último por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, acerca de la negativa del Archivero general de escrituras públicas de esta provincia, á dar, fundándose en el art. 18 de la ley del Notariado de 28 de mayo anterior, testimonio de un documento que el Investigador del ramo, en el ejercicio de sus funciones, y al tenor de lo dispuesto en la regla 8.ª de la instruccion de 2 de enero de 1856, le habia pedido. Enterada S. M. de que por la citada instruccion se faculta á los Investigadores para exigir y obtener en todo ó en parte certificaciones de los documentos públicos que fuesen necesarios para el esclarecimiento de la verdad, teniendo en cuenta que el art. 18 de la ley del Notariado no puede referirse mas que al procedimiento en esta clase de asuntos, ó al caso en que los particulares pidan seguidas ó ulteriores copias de una escritura, por que de otro modo se daría una interpretacion tan extensiva á la ley de 18 de mayo, que privaría á la Administracion de las facultades necesarias para fijar el derecho y esclarecer la verdad en la gestion de los intereses públicos, y atendiendo en fin á que las disposiciones de la instruccion de 2 de enero de 1846 no se oponen en nada á los arts. 18 y 48 de la ley del Notariado, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Es-

tado, que se confirme lo dispuesto en la regla 8.ª de la citada Instruccion de 2 de Enero de 1856, y que con arreglo al derecho que la misma concede á los Investigadores puedan estos reclamar de los custodios de documentos públicos certificaciones y aun copia literal [de los extremos que señalen, siempre que lo soliciten del Juez de primera instancia, con citacion de las partes á quienes puedan interesar los documentos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Y de la propia orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. I. para los mismos fines. Lo que trascribo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, y como resolucion á su consulta de 17 de octubre anterior.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de diciembre de 1862.—P. I.—Juan Gonzalez Alonso.—Esceletísimo señor Gobernador de esta provincia.

Lo que se inserta en el *Boletin general de Ventas de Bienes nacionales* para conocimiento de quien corresponda y demas efectos.

Pamplona 31 de Enero de 1863.—C. Vizconde de Cerro.

Pamplona: Imprenta de Sisto Diaz de Espada,